



NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20173760013381

11-08-2017

Santiago de Cali, 11-08-2017

Señor (es):
AMANDA MONTOYA
Propietario Vehículo TJX 712
Calle 50 No. 11-65
Santiago de Cali - Valle

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0124 del 21 de Julio de 2017 *“Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TJX 712 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES AUTOS Y TAXIS 10”*.

La Resolución No.0124 del 21 de Julio de 2017, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MISAEL VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

ay
Anexos: 2 folios
Proyectó: Ana Maria Martinez Mejia
Elaboró: Ana Maria Martinez Mejia
Fecha de elaboración: 11 de Agosto de 2017
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **000124**

DE 2017

(**21 JUL. 2017**)

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TJX 712 solicitado por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES AUTOS Y TAXIS 10."

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los
Decretos 0087 de 2011 y 1079 de 2015 y

Que mediante oficio radicado con el número 20173760023992 de Febrero 14 de 2017, la señora Representante de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES AUTOS Y TAXIS 10, solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo distinguido con la placa TJX 712 de propiedad de la señora AMANDA MONTOYA, acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocando como causal para la desvinculación del vehículo el numeral 2 del mencionado decreto, el cual dice textualmente lo siguiente: 2.- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto para el trámite de los documentos de transporte.

Igualmente la empresa anexa como soporte de pruebas:

- 1.- Copia del contrato de vinculación
- 2.- Copia de la Tarjeta de Operación No. 0871742.
- 3.- Copia de la Certificación de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual del vehículo de placas TJX712 con vigencia a 24 de mayo de 2017.
- 4.- Copia de SOAT AT 1329 31895908 2 del vehículo de placas TJX712 vencida el día 28 de Julio de 2016.
- 5.- Carta de fecha 3 de febrero de 2017 dirigida a la señora Amanda Montoya donde se le informa por parte de la empresa que la Tarjeta de Operación se encuentra vencida del vehículo de placas TJX712.
- 6.- Copia de la factura de venta No. 954985084 de servientrega.
- 7.- Copia de carta de terminación de contrato dirigida a la señora Amanda Montoya de fecha 8 de febrero de 2017 por parte de la empresa Autos y Taxis.
- 8.- Factura de venta No. 954985350 de Servientrega.

Que una vez revisado los documentos aportados por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES AUTOS Y TAXIS 10, por parte de este Despacho se procede a requerir a la empresa mediante Radicado MT. NO. 20173760007671 del día 20 de Abril de 2017 para que aporte la empresa documentos y requisitos faltantes a fin de proceder a continuar el trámite de solicitud de desvinculación por vía administrativa requerido por la empresa.

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TJX 712 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES AUTOS Y TAXIS 10."

Que mediante Radicado No. 20173760063412 del día 5 de mayo de 2017 la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES AUTOS Y TAXIS 10, allega la siguiente documentación:

- 1.- Copia de Licencia de Tránsito No. 10007591553 del vehículo TJX712 a nombre de la señora Amanda Montoya.
- 2.- 7.- Copia de carta de terminación de contrato dirigida a la señora Amanda Montoya de fecha 8 de febrero de 2017 por parte de la empresa Autos y Taxis.
- 3.- Copia de factura de venta No. 954985350 de Servientrega.

Que mediante oficio Radicado con MT. No. 20173760010601 del 28 de Junio de 2017, este Despacho teniendo en cuenta el artículo 42 del decreto 174 de 2.001, da traslado de la solicitud de desvinculación a la propietaria del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su propiedad distinguido con las placas TJX 712, por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la TRANSPORTES ESPECIALES AUTOS Y TAXIS 10.

Que transcurrido el término que la Ley concede a la propietaria del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer, en la solicitud de desvinculación por vía administrativa por parte de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES AUTOS Y TAXIS 10, hasta la fecha no se ha presentado escrito ni pronunciamiento alguno por parte del propietario del vehículo anteriormente relacionado respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que este Despacho procede a tener en cuenta, para la solicitud de Desvinculación por Vía Administrativa solicitada por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES AUTOS Y TAXIS 10, que el vehículo TJX 712, su contrato de vinculación se realizó en vigencia del Decreto 174 del 5 de Febrero de 2001, por lo que este Despacho procederá a dar trámite con vigencia de esta normatividad, ya que nos encontramos en una etapa de transición con respecto al Decreto 348 de 2015, el cual se encuentra compilado en el Decreto 1079 de 2015 y modificado y adicionado en su Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 por el Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017

El artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
- 3.- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TJX 712 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES AUTOS Y TAXIS 10."

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por TRANSPORTES ESPECIALES AUTOS Y TAXIS 10, contra la propietaria del vehículo TJX 712, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por la accionante de este procedimiento, la cual presenta, copia del contrato de vinculación, copia de la Tarjeta de Operación No. 0871742, copia de la Certificación de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual del vehículo de placas TJX712 con vigencia a 24 de mayo de 2017, copia de SOAT AT 1329 31895908 2 del vehículo de placas TJX712 vencida el día 28 de Julio de 2016, carta de fecha 3 de febrero de 2017 dirigida a la señora Amanda Montoya donde se le informa por parte de la empresa que la Tarjeta de Operación se encuentra vencida del vehículo de placas TJX712, copia de la factura de venta No. 954985084 de servientrega, copia de carta de terminación de contrato dirigida a la señora Amanda Montoya de fecha 8 de febrero de 2017 por parte de la empresa Autos y Taxis, factura de venta No. 954985350 de Servientrega, copia de Licencia de Tránsito No. 10007591553 del vehículo TJX712 a nombre de la señora Amanda Montoya, copia de carta de terminación de contrato dirigida a la señora Amanda Montoya de fecha 8 de febrero de 2017 por parte de la empresa Autos y Taxis y copia de factura de venta No. 954985350 de Servientrega.

El art. 38 del Decreto 174 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada uno de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta.

Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que efectivamente este Despacho procede a revisar en los archivos, al igual que en el sistema encontrando que el vehículo distinguido con las placas TJX 712, su última Tarjeta de Operación expedida aparece en el sistema Galeón se registrada la Tarjeta No. 871742 con fecha de expedición del día 20 de Junio de 2014 y con fecha de vencimiento el día 19 de Junio 2016 y la cual se encuentra vencida, por lo que se colige que no se encuentra cumpliendo con el plan de rodamiento señalado por la empresa, tipificándose la causal No. 2 del Decreto 174 de 2001 en su artículo 41.

El Honorable Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil - a través del oficio No. 228 del 28 de abril de 2003, absolvió la consulta formulada por el Ministerio el Transporte mediante radicado No. 1487, relacionada con la desvinculación administrativa de vehículos automotores, con base a las consideraciones emitidas por esta Alta Corte, el Ministerio de Transporte concluye y adopta como concepto:

"1. Las causales previstas en los Decretos 170(s) de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y/o mixto, a solicitud del propietario o poseedor legal del vehículo, o de la empresa de transporte, son de carácter taxativo y por ende de interpretación restrictiva.

Por lo tanto los eventos de muerte, retiro o exclusión de un asociado-propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a una cooperativa de transporte público-, no constituyen causales de desvinculación administrativa del vehículo.

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TJX 712 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES AUTOS Y TAXIS 10."

En consecuencia, cualquier divergencia contractual que se suscite entre el asociado o sus causahabientes y la cooperativa acerca de la pérdida de la calidad de asociado en eventos tales como los citados, deben ser resueltas por la autoridad judicial y no por la autoridad administrativa; esto es, por el funcionario competente de la jurisdicción ordinaria y no por el Ministerio de Transporte.

2.- Los procesos de desvinculación administrativa promovidos a solicitud de la empresa o del propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a cualquier empresa de transporte, no suspenden el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes en virtud del contrato de vinculación y por ende continúan vigentes hasta tanto el Ministerio de Transporte decida sobre la desvinculación del vehículo.

3.- la solicitud unilateral de desvinculación administrativa de un vehículo a petición de cualquiera de las partes, solo procede por hechos acaecidos con posterioridad al vencimiento del término del contrato de vinculación tipificados siempre y cuando los mismos estén como causales de desvinculación administrativas en los Decretos 170(s).

4.- Durante el término que duró el proceso de desvinculación administrativa, la autoridad de transporte competente deberá expedir siempre la correspondiente tarjeta de operación del respectivo vehículo...."

En mérito de lo expuesto este Despacho,

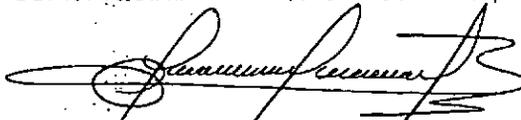
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la TRANSPORTES ESPECIALES AUTOS Y TAXIS 10, al vehículo distinguido con la placa TJX 712 de propiedad de la señora AMANDA MONTOYA, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 31.302.482.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al propietario del vehículo de placas TJX 712, señora AMANDA MONTOYA, domiciliada en la Calle 50 No. 11 - 65 de la ciudad de Cali y a la señora Gerente de la empresa de Transporte de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES AUTOS Y TAXIS 10, ubicada la empresa en la Transversal 4 No. 1 - 174 Urbanización Industrial La Dolores del municipio de Palmira

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante esta Dirección Territorial Valle del Cauca y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MISAE VILLAMARIN IDROBO

Proyectó y Elaboró:
Revisó:
Fecha:
Copia

Wilmar Ortega García
Misael Villamarín Idróbo
Julio 2017
Archivo, consecutivo